



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALONSO DE JESUS MARIN SALAZAR
DEMANDADA	HUMBERTO BUITRAGO LÓPEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2018 00236 00
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL Y ORDENA CORREGIR ACTA DE CONCILIACIÓN
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, vale señalar que, en audiencia practicada el pasado 9 de septiembre de 2021, se consignó el acuerdo conciliatorio, el cual, se determinó que el señor HUMBERTO BUITRAGO LÓPEZ le pagaría al señor ALONSO DE JESÚS MARÍN SALAZAR, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS \$35.515.250, en 5 cuotas.

Sin embargo, como en efecto, lo señala el demandante, faltó por determinarse una cuota por valor de \$515.250, por lo que, pese a que no se indicó la fecha de exigibilidad de esas suma, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 305 del C.G.P. que dispone: *“si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella...”*. En ese orden, y como quiera que, en el acta se totalizó la suma adeudada por el demandante, se entenderá que la suma \$515.250 se hará exigible a partir del vencimiento de la última cuota, es decir, el 25 de septiembre de 2022.

Adicionalmente, con respecto a la ultima cuota, se observa un error aritmetico en la cifra que comprende el valor allí consignado, por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige esa suma por el valor de \$6.250.000.

Finalmente, se insta al demandante para que, si lo que pretende es ejecutar las cuotas que se encuentran vencidas, así lo deberá manifestar, solicitando que se dé inicio a un proceso ejecutivo a continuación, conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386808b5bc8f088f1f3b562665c6fc9f1799b59474635d31db9d6022c60994e**

Documento generado en 05/07/2022 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>